

LOS PROCEDIMIENTOS PÚBLICOS ESPECIALES RELATIVOS A LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Análisis sobre la violación de Derechos Humanos dentro de los territorios palestinos ocupados por Israel y la creación y actividad de un Relator Especial encargado de investigar dichas violaciones. Encontramos también un análisis de los informes presentados por el Relator, así como de las Resoluciones tomadas por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y el desacato por parte de Israel a sus recomendaciones y condenas.

Yanitza Giraldo Restrepo*

SUMARIO

- INTRODUCCIÓN**
- I. EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS**
 - 1. CREACIÓN Y CONTENIDO DEL MANDATO**
- II. INFORMES DEL RELATOR ESPECIAL**
- III. RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN. VALORACIÓN DE SU CONTENIDO DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL. RELEVANCIA DENTRO DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS**

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social establecieron varios procedimientos y mecanismos especiales para promover los derechos humanos en relación con temas concretos (los mecanismos o mandatos temáticos), o para examinar la situación en determinados países (los llamados mecanismos o mandatos por país) e

informar públicamente lo que está sucediendoⁱ. Esos procedimientos y mecanismos se denominan procedimientos especiales.

Los mandatosⁱⁱ conferidos a éstos, consisten en examinar y vigilar la situación de los derechos humanos. Éstos titulares de mandatos fueron seleccionados por su imparcialidad, objetividad, independencia y competencia profesional en el ámbito del mandatoⁱⁱⁱ; antes eran designados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y el Secretario General o por el Alto Comisionado, ahora con la entrada del Consejo de Derechos Humanos será éste quien se encargue de determinar el procedimiento a seguir^{iv}.

A causa de la grave situación de los derechos humanos que se vivía en los Territorios Palestinos Ocupados, se decidió delegar un Relator Especial que se encargara de investigar las violaciones por parte de Israel, dentro de la zona ocupada por Israel desde 1967, a causa de la ocupación militar.

A través de estos años, los informes presentados muestran el aumento de la violencia en la región, las grandes pérdidas de vidas humanas inocentes, tanto de la población Palestina, como israelí. A causa de esto, es necesario un tercero que sirva de intermediario para buscar soluciones y una paz duradera en la región.

I. EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS

1. Creación y contenido del mandato

El mandato establecido en la región Palestina fue creado por la Comisión de Derechos Humanos (en adelante la Comisión) por medio de la resolución 1993/2 A, de 19 de febrero de 1993; se estableció un Relator Especial (en adelante el Relator) para investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y las bases del Derecho Internacional, Derecho Internacional Humanitario y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los Territorios Palestinos Ocupados por Israel desde 1967, quien deberá informar a la Comisión hasta que se ponga fin a la ocupación israelí.

LOS PROCEDIMIENTOS PÚBLICOS ESPECIALES RELATIVOS A LA SITUACIÓN...

Otra de las funciones que tiene el Relator en la zona esta^v el de escuchar de manera directa los testimonios de las personas víctimas de violaciones de los derechos humanos en los territorios y utilizar las modalidades de procedimientos que considere necesarias para su mandato, para después presentar un informe con sus conclusiones y recomendaciones, a la Comisión en sus periodos de sesiones o en las sesiones extraordinarias.

Desde su mandato, el Relator ha realizado distintas reuniones en la Rivera Occidental, la Franja de Gaza y Jerusalén, con diferentes personas de organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales sobre el terreno, organizaciones de base y de la comunidad, así como particulares e instituciones de la Autoridad Palestina^{vi}. La falta de colaboración del Estado de Israel, hace que el Relator no tenga la posibilidad de contrastar distintas fuentes para sus informes, debido a que Israel no reconoce el Mandato de éste^{vii}.

Uno de los problemas que presentaba la Comisión, era que se reunía solo durante seis semanas y por tanto, el experto no disponía de tiempo para tratar todas las cuestiones relativas a los derechos humanos que surgían en el territorio; así mismo, entre el periodo de preparación del informe y la presentación de éste a la Comisión había un periodo extenso, por lo que no se podía tomar decisiones y actuar de manera rápida en el momento en que sucedían las diferentes violaciones de derechos humanos.

El Relator se encargaba de revisar todos los documentos presentados por el Comité Especial de Prácticas Israelíes (en adelante Comité) que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino^{viii}, así como los informes de organismos especializados, dentro de los que se destacan la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por las organizaciones no gubernamentales, dentro de los que se destacan los informes de la Comisión Internacional de juristas y de Amnistía Internacional^{ix}.

No obstante, el Relator siempre hace alusión a la falta de colaboración por parte de las autoridades israelíes, y espera que esto algún día cambie para poder presentar informes que gocen de las declaraciones de

ambas partes, porque esto genera problemas a la hora de redactar los informes, al no contar con los testimonios y las versiones de ésta parte^x.

Israel esta tiene el derecho de defenderse frente a los ataques que se realizan contra la población israelí, no obstante, esa respuesta tiene que ser de manera proporcional, evitando que se violen los derechos humanos de la población Palestina y llevando acabo operaciones excesivas que no hacen una distinción entre civiles y combatientes. A su vez, que se hace objetivo militar a la población que no hace parte del conflicto. Esto conlleva a una crisis humanitaria que pone en peligro los medios de vida de todo un pueblo.

II. Informes del Relator Especial

A lo largo del mandato establecido por la Comisión, el Relator ha emprendido una misión para analizar la situación en el terreno y buscar los mecanismos a seguir y mejorar para disminuir el conflicto presente en el terreno.

En la primera visita realizada por éste, presentó un informe detallado de la situación, prestando especial atención a la crisis que viven los palestinos e israelíes victimas de ejecuciones extrajudiciales y del empleo de fuerza desproporcionada. Dentro de los medios utilizados se encuentra la carga de vehículos con explosivos con el objetivo de lanzar ataques suicidas, que posteriormente fue reivindicado por distintas organizaciones en la región tales como: Hamas (Movimiento de resistencia islámica), la Yihad islámica y el Frente Democrático para la Liberación de Palestina (FDLP)^{xi}.

Ambas partes, tanto la israelí como la Palestina, tienen opositores al acuerdo de paz, lo cual ha generado distintos enfrentamientos entre los colonos y el movimiento de Hamas. La violencia ocasionada afectó a toda la población y causó grandes problemas a los civiles.

A su vez, varias fuentes de información expresaron su preocupación por los actos de tortura^{xii} y malos tratos a los palestinos detenidos^{xiii}, que son victimas de encierro en celdas de aislamiento y falta de atención medica urgente. En este mismo año, se manifestó la necesidad de poner en libertad a todos los presos políticos acusados culpables de infracciones de carácter político no violentas y de las personas que no se le respetaron las garantías procesales.

Otro tema que puso de manifiesto fue los castigos colectivos dentro de los que destacó: demoliciones de viviendas, utilizado como castigo colectivo y el cual contraviene el derecho internacional humanitario; la continua clausura militar de Jerusalén, la Rivera Occidental y Gaza, lo que constituye una discriminación y la negación de los derechos colectivos de la población^{xiv}. En el registro que se lleva a cabo en las viviendas es para buscar a hombres armados y personas sospechosas de delitos contra la seguridad.

Podemos concluir de este primer informe presentado por el Relator, qué dentro de sus preocupaciones se encuentra el nivel de vida de la región, la cuál no ha cesado de deteriorarse durante más de 25 años de ocupación. Ésta, debe ser uno de los elementos principales de los esfuerzos destinados a mejorar la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados. Todos los principios internacionales de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario suscrito por el Estado de Israel, así como los principios del derecho consuetudinario, deben ser respetados por los palestinos, independientemente de que no hayan sido suscritos por este.

En el informe presentado a la Comisión en su 51^o período de sesiones^{xv} habla sobre la violación de los derechos humanos en las cárceles israelíes y las prácticas contrarias al Derecho Internacional al interrogar a los detenidos en condiciones inaceptables, las cuales generan intensas presiones psicológicas que pueden durar en algunos casos más de 30 días. La prisión de Ketziop, ubicada en el desierto del Neguev en Israel, esta muy alejada lo cual dificulta la visita a los detenidos. Una vez al mes tienen la autorización para que los visiten dos personas adultas y dos niños, sin embargo, algunas veces las familias tienen que viajar un día entero para poder llegar a este lugar^{xvi}.

De conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, la Potencia ocupante en cuyo poder se encuentren los internos, tendrá en cuenta los intereses de éstos cuando decida trasladarlos a un lugar diferente, con vistas especialmente a no aumentar las dificultades de repatriación o la comunicación con su domicilio^{xvii}. Así mismo, los internos tienen el derecho a recibir atención medica cuando estos la requieran,

para ello deben poseer un lugar de enfermería adecuada, contar con un médico cualificado y gozar de buenas condiciones higiénicas^{xviii}.

La situación entre Israel y sus vecinos palestinos, es una situación muy delicada, todo paso que se de, debe ser siempre bajo el respeto de los derechos por ambas partes. Es necesario llegar a un acuerdo respecto a Jerusalén y los territorios ocupados en Gaza, lo cual no debe implicar necesariamente una confrontación. Este es un punto delicado a tratar, por tanto, los acuerdos tendrán que estar definidos claramente, el problema de la seguridad no puede en última instancia resolverse manteniendo tropas especializadas en los territorios, sino que la zona debe recuperar su autonomía y todavía aún más en el evento de su independencia^{xix}.

La estabilidad se puede conseguir con la promoción y protección de los derechos de la sociedad, como parte importante del fortalecimiento de la paz y el desarrollo socioeconómico de la región^{xx}. El terrorismo no puede tolerarse de ninguna manera. Los actos de terrorismo lo único que consiguen es una desconfianza entre las partes y el prolongamiento de la guerra.

Para luchar contra el terrorismo en esta región es necesaria la capacitación y la educación de la población, lo que constituye una herramienta importante para la estabilidad política, que representa la mejor garantía de seguridad para Israel tanto a corto como a largo plazo^{xxi}. La pacificación de la región es difícil si no se cuenta con la seguridad de ambas partes, la democracia y el desarrollo de la población son la base fundamental de esto.

A causa de los conflictos que se viven en la población, y los problemas de seguridad que sufre el Estado de Israel, por los diferentes atentados contra la población civil por parte de suicidas, se han recluido unos 3.500 palestinos fuera de su lugar de vivienda habitual, lo cual representa una violación de los artículos 49 y 76 del IV Convenio de Ginebra, lo cual contraviene las normas humanitarias^{xxii}. Algunas de las personas detenidas son por decisión administrativa, dentro de las cuales se encuentra a menores de 18 años, que constituye una violación a la Convención sobre los Derechos del Niño^{xxiii}.

Las políticas administrativas llevadas a cabo por parte del Servicio Israelí de Seguridad General, se encuentran en el informe de la Comisión

Landau, que autorizan el uso de “*presión física moderada*”. Israel manifiesta que la tortura no es aceptable bajo ninguna circunstancia, no obstante en caso de “*legítima defensa*” puede ser autorizado por los Servicios Generales de Seguridad o a elección del Fiscal General que decide tomar estas medidas^{xxiv}.

Cualquier práctica de tortura es prohibida por el Derecho Internacional y en ningún caso se pueden alegar circunstancias excepcionales tales como amenaza de guerra o estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de esta práctica.

Una de las conclusiones a las cuáles llegó el Relator en los territorios, es la situación que se encuentra Israel respecto de otros países sometidos a la investigación de un RE, porque éste mandato solo prejuzga el resultado de la investigación. El análisis que se hace de la situación de los derechos humanos es el resultado de las violaciones del Estado israelí al Derecho Internacional, pero no las violaciones que se cometen por parte de algunos grupos de la Autoridad Palestina^{xxv}.

A su vez, no se condenan de igual forma los atentados contra la población civil israelí y el aumento del terrorismo en la región. Por esto, el Relator consideró que el mandato debe reexaminarse para mejorar y alcanzar el objetivo que es el respeto por los derechos humanos por ambas partes.

La situación de los territorios ocupados no debe ser analizada sólo como un tema de ocupación y de mandato por país, puesto que la realidad de la región es diferente y se encuentra otro tipo de problemas^{xxvi} que guardan relación con los programas establecidos por la Comisión y que indudablemente requieren ser tenidos en cuenta por parte del Relator.

A causa de esto, los relatores a través de estos años, no han tenido mayor colaboración por parte del Estado de Israel para poder obtener información de ambas partes del conflicto y de esta manera cumplir el mandato de una manera más objetiva e imparcial. Israel considera que el mandato del Relator presupone que éste comete violaciones a los derechos fundamentales, sin embargo, concluir que un país ha violado

derechos humanos antes de encontrar pruebas es negarle el debido proceso y la imparcialidad procesal.

Como Potencia ocupante, incumbe de *jure* a Israel la responsabilidad de aplicar las normas de derecho humanitario. En los territorios ocupados por éste se encuentra en la obligación de responder por la población como Potencia ocupante. Así mismo, en virtud de la Carta, los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas, están obligados a realizar *“el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos”*. Al crearse el Estado de Israel, éste se obligó por los términos de la resolución 181 (II) y dispone: *“Todas las personas comprendidas dentro de la jurisdicción del Estado [árabe o judío], tendrán por igual derecho protección a la ley”*^{xxvii}.

Israel está en la obligación de respetar el Derecho Internacional Humanitario en los territorios palestinos ocupados, con relación a el IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra; así como los convenios ratificados por Israel en materia de derechos humanos, los que se desprenden del derecho consuetudinario y los principios del Derecho Internacional.

En el transcurso de la ocupación los ataques y la fuerza que se ejerce sobre la población civil aumentó. En algunos casos, se ha hecho uso de la fuerza de manera indiscriminada y excesiva en los que no había justificación. Las Fuerzas de Defensa Israelí como de la policía, utilizan estas medidas de fuerza sin avisar a la población civil del este riesgo inminente y sin utilizar medios de disuasión compatibles con las normas mínimas humanitarias y métodos para controlar la población en masa. Esto es contrario con las normas de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza entre los palestinos y las fuerzas israelíes^{xxviii}.

Otro ataque a la población es el llevado a cabo por colonos israelíes como fuente de actividad paramilitar. En algunas ocasiones los colonos han abierto fuego contra vecinos palestinos en Jerusalén y en las aldeas de la Rivera Occidental. Se ha manifestado que las fuerzas israelíes de ocupación no han intervenido, lo cual ha ocasionado muertos y heridos. Esta situación es nueva y acrecentó la violencia mucho más con la aparición de actividades paramilitares de lo colonos israelíes.^{xxix}.

El cierre de los territorios ocupados impuesto por Israel y el bloque total de zonas palestinas, impidiendo la entrada y salida de las personas y materiales de estas zonas ha provocado la escasez de muchas cosas y el aislamiento de la población que causa problemas a los menores estudiantes y a los palestinos que se desplazan cada día para trabajar en Israel, lo que constituye una violación al principio humanitario. El cierre de las comunidades y la destrucción de bienes e instalaciones de carácter público son reconocidos como tipos de castigos colectivos que contravienen el IV Convenio de Ginebra^{xxx}.

La confrontación entre los palestinos y los colonos israelíes, constituyen en algunas ocasiones al de víctimas y victimarios. De acuerdo a los informes presentados, los métodos utilizados por las fuerzas israelíes son balas de metal revestido de caucho que a corta distancia son mortales, así como también, el empleo de fusiles y ametralladoras^{xxxi}. Al utilizar este tipo de armas, se vulnera el derecho a la salud por las repercusiones que puede tener la utilización de armas letales contra la población civil, como también algunos abusos cometidos por parte de las fuerzas israelíes contra el personal médico^{xxxii}. La constante situación de conflicto aumenta el número de heridos para atender, lo que ha conllevado a un colapso en los hospitales que superan el doble de su capacidad, teniendo así que desplazar a las personas para su atención en países vecinos^{xxxiii}.

La fuerza que se le aplica a la población, afecta de manera directa a un grupo de personas especialmente vulnerables como son los menores, por ser los menos preparados para aceptar este tipo de presiones psicológicas a las cuales se ven sometidos de manera constante; entre otro grupo de especial cuidado son las mujeres que sufren al tener que asumir las funciones de la familia y la responsabilidad de satisfacer a sus hijos en todas sus necesidades^{xxxiv}.

El mandato del Relator se encarga de investigar las violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados dentro del contexto de la ocupación militar, hasta que se ponga fin a la ocupación de los territorios palestinos ocupados. Sin embargo, no debería limitarse solo a ello, sino tener en cuenta las violaciones de derechos humanos que se presentan en la zona de manera general. Teniendo presente que existe una relación entre el derecho internacional humanitario y los derechos

humanos, relación que reafirmó la Asamblea General en su resolución 2675 (XXV)^{xxxv}.

En consecuencia, no se puede examinar las violaciones del Derecho Internacional Humanitario en general sin dejar de hacer referencia a las normas de derechos humanos, en una situación como la de ocupación prolongada como la que continua existiendo en los territorios palestinos^{xxxvi}.

Otro tema denunciado, es la de las ejecuciones extrajudiciales. Los oficiales militares israelíes han admitido que el ejército ha puesto en práctica una política de ejecuciones extrajudiciales de palestinos sospechosos de atentar contra colonos judíos o soldados israelíes en los territorios palestinos ocupados^{xxxvii}. Cómo es sabido, las normas internacionales establecen que una persona acusada tiene derecho, en todas las circunstancias a un juicio justo, y a gozar de las garantías de procedimiento y defensa. En consonancia con el derecho humanitario, el homicidio intencional está dentro de la categoría de infracciones graves^{xxxviii}.

La destrucción de casas ha sido uno de los castigos implementados por las Fuerzas de Defensa Israelí en la región, algunas fuentes han comentado que se debe a la necesidad de brindar protección a los colonos que se encuentran en los territorios ocupados. Esta práctica es totalmente contraria con el IV Convenio de Ginebra el cuál prohíbe los castigos colectivos (art. 33) y los actos ilegales de destrucción (art. 53), así como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25).

En visita realizada por el Relator en el año 2002 a los Territorios^{xxxix}, manifestó que la situación de la región se deterioró notablemente en especial relación con los derechos humanos. Éste dice, que las causas de la violencia en la región se sienten de diferentes maneras. Para los palestinos, la ocupación militar de su territorio es la principal causa de la crisis actual, por las continuas operaciones militares israelíes en la Ribera Occidental y Gaza, las cuales constituyen una gran pérdida a nivel económico y social en la región.

Los israelíes han impuesto un toque de queda en las principales ciudades palestinas, así como también, intensificación de los controles en las diferentes fronteras que obstaculizan el desplazamiento de la

población hacia las diferentes aldeas, generando una constante crisis humanitaria.

La visión israelí al respecto es diferente. Estos consideran que el terrorismo es causa principal de la violencia. Los palestinos que se inmolan en centros comerciales de Israel, los francotiradores que atacan a las personas que pasan por la calle, las bandas que hieren a los israelíes en los parques han atemorizado a la población en general^{xl}. De tal manera, que no existe seguridad para la población, que esta expuesta en cualquier lugar del país. No se piensa por parte de Israel, que la violencia Palestina es una reacción a la ocupación militar al territorio palestino sino que considera que el terrorismo atenta contra la existencia del Estado de Israel.

No se puede negar la situación que se vive en la región palestina, la cuál afecta tanto a palestinos como a israelíes. Por tanto, es necesario tomar medidas al respecto para poner fin a la violencia concebida o calculada para alimentar el terror en las personas o el público en general, ya sea por parte del Estado, por grupos no organizados o por personas de manera individual.

El argumento esgrimido por parte del Relator es la necesidad de considerar y no desconocer la principal explicación de las causas del terrorismo cometidas por los palestinos contra los israelíes: la ocupación militar^{xli}.

Israel argumentó que ahora no es la Potencia ocupante con respecto a la zona A^{xlii} de los territorios palestinos, lo cuál no coincide con la realidad. Los bloqueos permanentes sufridos por la población, los ataques y bombardeos, se presentan en la zona A como en las demás zonas de territorio palestino. A pesar de que la Autoridad Palestina tenga control a nivel administrativo y del gobierno local, en los otros territorios ocupados éste se ejerce de manera parcial, limitado a asuntos civiles, tales como educación y salud, mientras que el tema de la seguridad sigue bajo la autoridad del gobierno israelí^{xliii}.

Tanto israelíes como palestinos han violado normas importantes del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional, Israel

viene cometiendo asesinatos selectivos o la matanza de activistas palestinos, algo totalmente contrario con las disposiciones del IV Convenio de Ginebra como los artículos 27 y 32, cuyo objetivo es proteger la vida de las personas que no participan directamente en el conflicto. Así mismo, se violan los derechos humanos cuando no se respeta la vida de las personas y se realizan ejecuciones sin ninguna garantía procesal^{xliv}.

A su vez, los palestinos violan las normas internacionales, realizando disparos hacia los judíos colonos, práctica que no puede ser admitida, a pesar de la ocupación^{xlv}; éstos hacen parte de la población civil, y no pueden ser tratados como combatientes de las fuerzas israelíes, a menos que sean soldados de éstas y actúen en operaciones análogas a las de los vigilantes.

Como es sabido, cada asentamiento colono cuenta con una patrulla militar que se encarga de cuidar la población judía que ocupa los asentamientos. La población israelí vive aterrorizada por los ataques indiscriminados, atentados en diferentes zonas del país, cuyo objetivo es sembrar el pánico. Israel argumenta que se lleva a cabo por parte de terroristas palestinos un ataque a la población civil, sin hacer ninguna distinción entre los objetivos militares y los civiles inocentes.

En su guerra contra el terrorismo, el Estado emplea varios medios. Esto hace parte de la seguridad prevista para proteger a la población dentro de los que se encuentran la *"política de la frustración"* del terrorismo. Esta política consiste en matar a miembros de las organizaciones de terroristas implicadas en la planeación, lanzamiento o ejecución de los ataques contra Israel^{xlvi}.

A medida que el enfrentamiento ha ido cambiando de carácter han muerto civiles israelíes y palestinos. Sin embargo, esto no justifica las muertes de palestinos sospechosos de haber participado en atentados, no son un fundamento suficiente. A consecuencia de estas actividades, muchos civiles que no eran sospechosos de haber cometido ningún acto ilícito han muerto en esos ataques selectivos.

La Autoridad Palestina tiene conocimiento de los atentados que se llevan a cabo contra la población y el control que ejerce sobre estas acciones. No obstante, no se desconoce que podrían tomar más medidas para

evitar que se dispare contra los colonos israelíes e impedir la violencia que engendra los atentados suicidas con bombas por parte de los palestinos.

Desafortunadamente, hasta el momento ninguna de las partes ha investigado sobre esta situación, ni se ha perseguido a los culpables. Por ello, Israel condena regularmente a la Autoridad Palestina de no haber investigado a los sospechosos de los atentados contra los israelíes y que no ha detenido a los que están implicados en actos de terrorismo. Esta queja le sirve a Israel, para justificar el por qué no inicia las negociaciones con los palestinos^{xlvi}.

Por otra parte, Israel no ha podido detener a los colonos^{xlvi} que han usado la fuerza contra la población Palestina, ni ha procesado a las fuerzas armadas israelíes por el ataque indiscriminado contra los civiles palestinos. Las relaciones entre los palestinos y los colonos han sido conflictivas y ambas partes se ven con hostilidad y recelo. Los colonos, están fuera de la jurisdicción de los Tribunales de la Autoridad Palestina, por esto, ellos son libres para cometer numerosos actos de violencia contra los palestinos, incluida la destrucción de terrenos agrícolas.

También las Fuerzas israelíes han contribuido al deterioro del territorio palestino, lo que a su vez han justificado como medidas propias de defensa y medidas antiterroristas. Pese a los problemas de seguridad y el derecho de defensa contra los actos terroristas se debe tener control y respeto en la zona ocupada^{xli}.

Por medio de la incursión militar, la cual se denominó Operación Muro Defensivo, se generó la devastación de muchas ciudades como: Yenín y Naplusa. Posterior a ello, se decidió la "*Operación Camino Firme*" dentro de la cual se ocuparon siete de las ocho grandes ciudades de la Ribera Occidental. En éstas, se impuso el toque de queda en Yenín, Kalkilia, Belén, Tulkarem, Ramala y Hebrón donde 700.000 personas se vieron sometidas al régimen similar a un arresto domiciliario.

La ocupación afecta la vida normal de los palestinos. En esta situación se hacen escasos los alimentos, se obstaculiza el acceso a los servicios sanitarios, se impide el acceso a médicos y hospitales, se perjudica el contacto entre las familias y se interrumpe el servicio educativo. Los niños han sufrido enormemente esta situación, viendo amenazada su segu-

ridad personal (tanto israelíes como palestinos se han visto afectados), los niños palestinos han visto afectada su vida familiar^l.

El Relator habla sobre las causas del terrorismo y la necesidad de prevenirlo, no obstante, deben tomarse medidas pero no permitirse la violación de los principios fundamentales. No se considera una respuesta legítima ni proporcionada al terrorismo la construcción de un Muro que ocupa territorio palestino^{li}.

La construcción del Muro israelí en nombre de la seguridad toma parte de los TPO y tiene como consecuencia entre la Línea Verde^{lii} una frontera constituida *de facto* entre Israel y Palestina. Construye dentro de una zona que le pertenece a Palestina y de la cual Israel ha cerrado a toda la población. Esto genera un problema porque las personas que trabajan en otros lugares, tienen que recorrer grandes distancias, solicitar permisos especiales los cuales a veces le son negados, creando un problema con ello en las familias que dependen de esto para su subsistencia.

Los niños que van a la escuela dentro de la zona ocupada por el muro tienen que tramitar permisos especiales otorgados por las autoridades de Israel; que en la mayoría de los casos les son denegados^{liii}. Este Muro entre la Línea Verde^{liv} ha causado muchos problemas a los palestinos y a su vez, violan normas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Esta construcción ha traído devastación en la zona y la destrucción de muchas tierras de uso agrícola las cuales han quedado inútiles. La expropiación de tierras no ha seguido las normas convenidas entre Israel y Palestina. No se llevó a cabo la notificación de expropiaciones de tierras, lo cual excluye a los propietarios de su derecho a recurrir esta violación.

Muchos campesinos perdieron sus trabajos al quedar el Muro en medio de sus tierras, lo que genera más pobreza y desolación en la población. Algunos permisos se conceden por un tiempo reducido, lo que conlleva al desempleo de muchos de ellos cuando expira este permiso. Esta situación genera mayor descontento dentro de la población, desempleo, humillaciones, generando con ello una mayor inestabilidad

en la zona^{lv}. A su vez, genera desplazamientos a otras aldeas y a la Ribera occidental. Al final quienes se benefician de esto son los colonos los cuales tienen acceso para cultivar estos terrenos.

El Muro es contrario con el Derecho Internacional que prohíbe la adquisición de territorio por medio de la fuerza y la anexión de territorios ocupados, a su vez, obstaculiza gravemente el derecho a la libre determinación del pueblo palestino^{lvi}. La relevancia del derecho internacional aplicable al caso israelí se desprende de la Carta de las Naciones Unidas, de convenios internacionales, el derecho consuetudinario internacional, de algunas resoluciones establecidas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad^{lvii}.

De acuerdo con los informes presentados por las diferentes instituciones de cooperación en la región, las pruebas que le han hecho llegar, así como las *visitas in situ*, llegó a la conclusión que el Muro no tiene como verdadero fin la seguridad cuando sigue construyéndose dentro de territorio palestino^{lviii}. De manera contraria, el objetivo con ésta construcción es la de adquirir más territorios para posteriormente edificar nuevos asentamientos ilegales. Por tanto, se considera una anexión, en contravención del Derecho Internacional, lo cual ocasiona graves repercusiones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario^{lix}.

En el año 2005, Israel retiró cuatro asentamientos judíos de la zona norte de la Ribera Occidental: Ghanim, khadim, Homesh y Sa-Nur. Así como también, se retiraron los colonos de Gaza. Lo cual dará más tierras para los palestinos y a su vez, da lugar a la salida de las Fuerzas Israelíes de Gaza. Esto es algo positivo, sin embargo, Gaza seguirá siendo un territorio ocupado más no controlado. Es probable que la crisis humanitaria aumente debido al control israelí^{lx}.

III. Resoluciones y recomendaciones de la Comisión. Valoración de su contenido desde el Derecho Internacional. Relevancia dentro del sistema de Naciones Unidas

Desde el establecimiento del mandato en los territorios ocupados, la Comisión dictó resoluciones inspiradas en los propósitos y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Éstas disposiciones han tenido en cuenta el Convenio de Ginebra y los principios del derecho internacional afirmados por la Asamblea General^{lxi} en sus diferentes resoluciones.

Para las recomendaciones la Comisión ha tenido en cuenta los informes presentados por los Relatores delegados en todo el transcurso del mandato en la región, los informes de la Comisión de investigación de los derechos humanos^{lxii}, y los del Comité Especial de Prácticas israelíes en la región, presentados a la Asamblea General desde 1968.

En las resoluciones dictadas, condenó las acciones que provocan la muerte y la detención de miles de palestinos, los cuales no tienen acceso a un juicio y contravienen el Derecho Internacional, en especial el artículo 4º con relación a los atentados contra la vida, la integridad de los civiles inocentes^{lxiii}, a causa de los ataques indiscriminados, no dirigidos contra un objetivo militar en concreto.

Condenó la continuación de la ampliación y el establecimiento de asentamientos israelíes, la confiscación de los bienes de los palestinos y la expropiación de sus tierras^{lxiv}, lo cual es inadmisibles la adquisición de territorios de otros por la fuerza, que constituye una norma imperativa de *jus cogens* del derecho internacional.

De acuerdo a los informes presentados por la Comisión, la Asamblea General dictó varias resoluciones sobre la situación Palestina y una de especial importancia fue la resolución ES-10/2, de 25 de abril de 1997, donde condenó la construcción por Israel de un nuevo asentamiento en Jabal Abu Ghunaym al sur de la Jerusalén oriental ocupada^{lxv}. Reafirmó que los asentamientos israelíes en todos los territorios ocupados por Israel desde 1967 son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz. A esta resolución el gobierno de Israel no atendió a las exigencias hechas.

En la resolución dictada contra la construcción de un nuevo asentamiento en Jabal, la Comisión condenó el hecho que se les anulara los documentos de identidad a los ciudadanos de esta ciudad Palestina de Jerusalén y obligarlas a vivir fuera de sus hogares con la idea de una judaización de ésta ciudad^{lxvi}. Por esto, pidió al Gobierno de Israel el

LOS PROCEDIMIENTOS PÚBLICOS ESPECIALES RELATIVOS A LA SITUACIÓN...

cierre del túnel y el fin a las prácticas, reiterando el IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra, el cual es totalmente aplicable a los territorios palestinos y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967. Todo cambio en la situación geográfica y demográfica de la ciudad es considerado legal y nulo, respecto a la situación anterior a la guerra de junio de 1967^{lxvii}.

Por otro lado, se ha condenado la política de asentamientos y se ha solicitado a Israel que impida toda nueva instalación de colonos en territorios ocupados, aplicando así las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como resultado de las visitas a los Territorios^{lxviii}. La necesidad de aplicar medidas, entre éstas, la confiscación de armas, para evitar el aumento de actos ilícitos de violencia por parte de colonos israelíes para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos.

La Comisión ha reiterado los Propósitos y los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, en especial la de las disposiciones de los artículos 1 y 55, que hablan del derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirma la necesidad de respetar el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza^{lxix}. Los palestinos tienen el derecho inalienable de la libre determinación, lo que incluye el derecho a establecer su Estado independiente y soberano.

La construcción del muro por Israel dentro del TPO con el fin de expropiar tierras palestinas por la fuerza, niega la posibilidad a la libre determinación e los palestinos y obstaculiza el ejercicio de ese derecho; lo que a su vez, conlleva a graves consecuencias para la comunidad, afectando los aspectos sociales, económicos, educativos, sanitario y psicológicos, lo cual acaba con cualquier posibilidad de lograr un acuerdo de paz verdadera basada en la solución de dos Estados^{lxx}.

En la opinión consultiva de la CIJ señaló:

“La construcción del muro y su régimen conexo crean un hecho consumado sobre el terreno que puede pasar a ser permanente de riesgo de que la situación resulte equivalente a una anexión de facto – La construcción de un muro es un grave obstáculo para el ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación y por consiguiente es una violación de la obligación de Israel de respetar ese derecho”^{lxxi}.

Es importante destacar que Israel no es parte en el IV Convenio de la Haya de 1907 en cuyo anexo figuran las Reglas de la Haya. De acuerdo con lo dispuesto en el Convenio, las Reglas se prepararon como revisión de las leyes y usos de la guerra vigentes en ese momento. No obstante, posterior a esto el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg determinó que las normas estipuladas en el convenio *contaban con el reconocimiento de las naciones civilizadas y eran consideradas declarativas de las leyes y usos de la guerra*^{lxxii}.

La CIJ considera que las disposiciones de las Reglas de la Haya han pasado a formar parte del derecho consuetudinario.

El Estado de Israel, debe aplicar el derecho humanitario dentro de la región, porque de acuerdo con el IV Convenio de Ginebra, en virtud del artículo 2 común a los cuatro convenios de 12 de agosto de 1949:

“Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra.

El Convenio se aplicara también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar.

Si una de las Potencias en conflicto no es parte en el presente Convenio, las Potencias que son parte en el mismo estarán, sin embargo, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Estarán, además, obligadas por el Convenio con respecto a dicha Potencia si ésta acepta y aplica sus disposiciones.”

Israel al ratificar el Convenio de Ginebra, deberá aplicarlo en los territorios ocupados y cumplir con las disposiciones que este dimana. Así mismo, tras la ocupación de la Ribera Occidental en 1967, las autoridades israelíes dictaron una orden que reconocía la aplicación del Convenio por el Tribunal Militar de la región y en caso de conflicto entre la orden y el Convenio, prevalecerá éste último^{lxiii}.

Todas las detenciones en masa practicadas por las autoridades de ocupación israelíes para encarcelar a miles de palestinos sospechosos de participar en actos terroristas, sin juzgarlos o sin formular cargos penales contra ellos, constituyen una contravención del art. 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones del Convenio de Ginebra.

Se debe respetar el derecho a elegir por parte de los palestinos a sus representantes y la obstrucción durante la campaña y las elecciones de candidatos presidenciales, por medio de los arrestos arbitrarios, la detención de candidatos y la denegación del acceso a las mesas electorales, constituye una violación de los principios internacionales sobre el derecho a la libre determinación^{lxiv}.

A su vez, la Asamblea General ha desempeñado un papel importante dentro de la situación de los TO y por ello se ha pronunciado en diferentes ocasiones afirmando que desde 1967, incluida Jerusalén oriental, sigue siendo una ocupación militar, y de conformidad con las normas del DI y las resoluciones de las Naciones Unidas, incluidas las del Consejo de Seguridad, el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación y a la soberanía respecto de su territorio; Israel, la Potencia Ocupante, tiene deberes y obligaciones de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

Dentro del estudio realizado por la Comisión, expresó su preocupación por la amplia destrucción causada por las fuerzas israelíes de ocupación, de lugares religiosos, culturales e históricos, elementos de la infraestructura e instituciones de vital importancia para la Autoridad

Palestina y tierras cultivadas en todas las ciudades, poblados, aldeas y campamentos de refugiados^{lxxv}.

Aunque se han presentado denuncias permanentes por las violaciones presentes en la región, aún se siguen promulgando y aplicando medidas coercitivas unilaterales con todas sus consecuencias negativas sobre las actividades socio-humanitarias en los Estados, en particular, los efectos extraterritoriales con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas.

La Comisión solicitó a todos los Estados de abstenerse de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular aquellas medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos^{lxxvi}.

Denuncia la aplicación de esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra los estados, especialmente contra países en desarrollo, por sus efectos negativos en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, como los niños, las mujeres y los ancianos. A su vez, reafirmo el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su condición política y trazar libremente el curso de progreso económico, social y cultural. Los elementos indispensables, como los alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política y en ningún caso se puede privar a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. La Comisión hizo suyos y reafirmó los criterios del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo según los cuales, las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Recuerda que los menores en conflicto con la ley deben ser tratados de manera acorde a su dignidad y necesidades. Recomienda a los Estados velar porque las estructuras, procedimientos y programas de la administración de justicia para los menores que hayan infringido la ley, promuevan la ayuda a los niños a fin de que se responsabilicen de sus

actos, y fomenten, entre otras cosas, la reparación, la mediación y la restitución, especialmente en relación con las víctimas directas del delito.

Es de especial importancia que el Estado israelí tenga en cuenta éstas recomendaciones, sobre la detención de menores de edad, pues son parte del conflicto. Así mismo, tomar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento del principio y sólo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y menores, pero por un breve período de tiempo posible por razones de necesidad. No obstante, a menos que ello se considere contrario a su interés superior, los menores tienen que estar separados de los adultos en la medida de lo posible^{lxxvii}. Los Estados están en la obligación de incluir dentro de su legislación y práctica nacional las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

* Estudiante de Doctorado Universidad Carlos III de Madrid. Agradezco al profesor Fernando Mariño Menéndez (Miembro del Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas) por las sugerencias y aportes a este artículo.

i Los procedimientos temáticos son encargados de investigar la situación de los derechos humanos independientemente de si un país es parte en uno de los tratados de derechos humanos que incumple. El mandato les exige tomar las medidas necesarias para vigilar y actuar rápidamente ante las diferentes violaciones que se presenten. En el caso del mandato por país, los encargados debe hacer un análisis de todos los derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales

ii Estos mandatos están a cargo de Relatores

iii Véase la resolución 2004/76 de la Comisión de Derechos Humanos “*Los derechos humanos y los procedimientos especiales*, el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión (E/CN.4/2000/112, 16 de febrero de 2000, párr.7 y 10) y el informe del SG sobre el fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio (A/57/387 y Corr.1, 16 de octubre de 2002) en el que se pedía mejorar la calidad de los informes y los análisis presentados por los procedimientos especiales, y fortalecer la capacidad para prestar apoyo a los procedimientos especiales.

iv El órgano que establecía el mandato del RE determinaba el tiempo de duración, desde principios de 2006 se ha cambiado de sistema y ahora se establece periodos de un año para los mandatos por país.

v Véase el párrafo 4 de la resolución 1993/2 A, de la Comisión.

vi Véase el informe del Relator Especial E/CN.4/2000/25 15 de marzo de 2000, p.6-8.

vii Ver la respuesta del Estado de Israel al Relator Especial en E/CN.4/2004/G/42 de 2 de abril de 2004.

viii En este sentido, VILLAN DURAN.....p.597-598.

ix E/CN.4/1994/14 de 28 de enero de 1994. Informe presentado por el RE, René Felber.

-
- x La Comisión solicitó a los gobiernos para que cooperasen con los procedimientos especiales, facilitando las visitas de seguimiento, según proceda, a fin de contribuir a la aplicación efectiva de las recomendaciones hechas por medio de los relatores especiales.
- xi *Ibid.* E/CN.4/1995/19....párr. 6-16.
- xii Ver E/CN.4/2000/25, 15 de diciembre de 2000, párr.31-33
- xiii *Ibid.* E/CN.4/1995/19....párr. 20-27.
- xiv *Ibid.*, E/CN.4/2000/25....párr.57-58.
- xv E/CN.4/1995/19. 13 de diciembre de 1994. párr. 6 y 7.
- xvi *Ibidem*.... párr. 10-11.
- xvii Ver, Capitulo X. Traslado de los internados, artículo 127. Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas en tiempo de Guerra. 12 de agosto de 1949.
- xviii *Ibidem*, artículo 91.
- xix *Ibidem*.... párrs. 69-73.
- xx E/CN.4/1998/17, 19 de febrero de 1998. Presentado por el RE Hannu Halinen.
- xxi *Ibidem*.... parr. 16.
- xxii *Ibid.*, HCJ 5100/94.... párr. 21.
- xxiii Artículo 37, la Convención fue ratificada por Israel en 1997.
- xxiv HCJ 5100/94 *Public Committee Against Torture v. State of Israel Judgment*, 15 de Julio de 1999.
- xxv *Ibidem*, HCJ 5100/94....párr. 72 y 73.
- xxvi Dentro de las principales causas que producen la inestabilidad dentro de la zona es: desempleo, trabajo infantil y la disminución de la importancia a la educación, no tienen servicios sanitarios adecuados, falta de vivienda adecuada son entre otras los problemas que apremian a la población.
- xxvii Ver la resolución 181 (II) de la Asamblea General, 29 de noviembre de 1947, "*Futuro gobierno de Palestina*". Párrafo 3 del capítulo II.
- xxviii Véase E/CN.4/S-5/3. 17 de octubre de 2000, párr. 9.
- xxix *Ibidem*.... párrs. 17 y 18.
- xxx De acuerdo con el derecho internacional humanitario, constituye una violación la destrucción de viviendas e inmuebles. Art. 53 del cuarto IV Convenio de Ginebra dispone: "*Está prohibido que la Potencia ocupante destruya bienes muebles o inmuebles, pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares, al Estado o a colectividades públicas, a organizaciones sociales o a cooperativas, excepto en los casos en que tales destrucciones sean absolutamente necesarias a causa de las operaciones bélicas*".
- xxxi Consultar entre otros: KRETZMER, David. *The concept of human dignity in human rights discourse*. Londres: Kluwer Law International, 2002.
- xxxii Estos actos contra la población violan el IV Convenio de Ginebra en especial el art. 15: *Toda Parte en conflicto podrá, sea directamente sea por mediación de un Estado neutral o de un organismo humanitario, proponer a la Parte adversaria la designación, en las regiones donde tengan lugar combates, de zonas neutralizadas para proteger contra los peligros de los combates, sin distinción alguna, a las personas siguientes: a) los heridos y enfermos, combatientes o no combatientes; b) las personas civiles que no participen en las hostilidades y que no realicen trabajo alguno de índole militar durante su estancia en esas zonas. En cuanto las Partes en conflicto se hayan puesto de acuerdo sobre la situación geográfica, la administración, el aprovisionamiento y el control de la zona neutralizada prevista, se redactará un acuerdo, que firmarán los representantes de las Partes en conflicto. En tal acuerdo, se determinará el comienzo y la duración de la neutralización de la zona.*

-
- xxxiii *Ibidem...* p.4-5
- xxxiv *Ibidem...* p.6.
- xxxv “Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados”. Res. 2675(XXV), 9 de diciembre de 1970.
- xxxvi A/56/440. 4 de octubre de 2001 párr. 5.
- xxxvii E/CN.4/2001/30, 21 de marzo de 2001.
- xxxviii Artículo 147, IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
- xxxix Este sirvió de base para la presentación del informe a la Comisión en su período de sesiones. E/CN.4/2002/32, 6 de marzo de 2002.
- xl Véase E/CN.4/2002/32 párr. 9, 6 de marzo de 2002.
- xli *Ibidem*, E/CN.4/2002/32.... párr.13.
- xlii La zona A corresponde a los territorios de: Judea, Samaria y la Franja de Gaza. Los territorios de la zona B y C, se encuentran ubicados en la Ribera Occidental.
- xliii De acuerdo con el art. 42 de la Convención de la Haya de 1907, la autoridad no se extiende sino a los territorios en donde la autoridad del ejército enemigo “*esté establecida y en condiciones para hacerse respetar*”.
- xliv E/CN.4/2001/30 párr.11-12
- xlv Los asentamientos judíos suponen una violación del IV Convenio de Ginebra de acuerdo con el art. 49 párr. 6.
- xlvi Ver, Sentencia del TSJ de Israel HCJ/769, 13 de diciembre de 2006, párr.2
- xlvii *Ibidem.*, HCJ 769....p.12.
- xlviii Según informe del RE, en lo territorios ocupados, al año 2002, existían 190 asentamientos en la Ribera Occidental y en Gaza, habitados por aproximadamente por 390.000 colonos, de los cuales unos 180.000 viven en la zona de Jerusalén oriental.
- xlix De acuerdo con el RE, desde el comienzo de la segunda *intifada* en septiembre de 2000, se ha dado muerte a más de 2000 palestinos y más de 700 israelíes, en su mayoría civiles. Véase el informe E/CN.4/2003/30, 17 de diciembre de 2002 p.1.
- i *Ibidem*, E/CN.4/2003/30...p.2.
- ii E/CN.4/2004/6/Add, pág.1.
- iii Véase, SABEL, Robbie. The International Court of Justice decision on the separation barrier and the green line. En. *HeinOnline 38 Isr. L. Rev. 316, 2005*.
- liii *Ibidem...* p.2-3.
- liiv Véase: SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Luís Ignacio. *Derecho Internacional y Crisis Internacionales*. Madrid: Iustel, 2005, p.260-261.
- lv E/CN.4/2005/29, 4 de enero de 2005. p. 15-17.
- lvi E/CN.4/2004/6/Add.1. 27 de febrero de 2004. p.8-10. En este mismo sentido, BROTONS, Remiro *et al.* *Derecho Internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, p.182-185.
- lvii La Resolución 242 de 22 de noviembre de 1967, insiste en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y en la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera, en la que todos los Estados de la zona puedan vivir con seguridad.
- lviii Véase E/CN.4/2005/29, 7 de diciembre de 2004. pág.12-27.
- lix Esto es contrario al derecho internacional, porque se prohíbe la adquisición de territorios por medio del uso de la fuerza (párrafo 4 del artículo 2 de la Carta de Naciones Unidas y en la resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, acerca de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de

amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas.

- lx E/CN.4/2005/29, 4 de enero de 2005, p.15.
- lxi Resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946, 95 (I) de 11 de siembre de 1946, 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968.
- lxii Establecida en virtud de la resolución S-5/1 de la Comisión, de 19 de octubre de 2000
- lxiii Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), Ginebra, 8 de junio de 1977. Art. 4.2(a).
- lxiv Resolución de la Comisión 2001/7, 18 de abril de 2001.
- lxv Véase la resolución de la Comisión 1997/1, 26º sesión, 26 de marzo de 1997.
- lxvi Resolución 1997/1, 26 de marzo de 1997, párr.2.
- lxvii Resolución de la Comisión 1999/7, 23 de abril de 1999, párr. 2.a
- lxviii E/CN.4/2001/L.14, 18 de abril de 2001.
- lxix E/CN.4/2004/L.11, 9 de abril de 2004.
- lxx E/CN.4/2004/L.10, 2 de abril de 2004.
- lxxi Opinión Consultiva de la CIJ emitida el 9 de julio de 2004, p.3 y se estipula en la resolución ES/10/14, aprobada el 8 de diciembre de 2003.
- lxxii Fallo del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg del 30 de septiembre y el 1º de octubre de 1946, p. 65. Véase, Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de la Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University, Press, 1916).
- lxxiii La orden No. 3, artículo 35 dice: “El Tribunal Militar... debe aplicar las disposiciones del Convenio de Ginebra de fecha 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra en los procesos judiciales. En caso de conflicto entre esta orden y dicho Convenio, prevalecerá el Convenio.
- lxxiv Resolución 2005/7 14 de abril de 2005.
- lxxv Ver las resoluciones, A/RES/58/292, *situación del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental*, 17 de mayo de 2004; A/RES/58/113, *asistencia al pueblo palestino*, 3 de febrero de 2004.
- lxxvi Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 54º periodo de sesiones 1998.
- lxxvii Resolución de la Comisión 1998/39, 51º sesión, 17 de abril de 1998.